



## C I R C U L A R CSJCUC19-4

Fecha: 18 de enero de 2019

Para: **JUZGADOS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

Asunto: *“Reglas de los turnos y compensatorios ”*

Habida cuenta que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías en el sistema penal acusatorio es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, modificado a su vez por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles.

Este Consejo Seccional, ha establecido Unidades Judiciales para cada uno de los circuitos del Distrito Judicial de Cundinamarca, las cuales se entienden constituidas los fines de semana y días festivos, con el único fin de que se atienda la función de control de garantías; en razón a ello, se entiende que cada Circuito Judicial, conforma una sola unidad territorial para la realización de los turnos presenciales o de disponibilidad.

Frente a las dificultades para movilizar a todos los sujetos procesales a la sede del juzgado de turno, se hace necesario que los jueces del respectivo circuito judicial, que se encuentren prestando el turno se desplacen a la cabecera del mismo.

Para tales fines se debe entender que el juzgado en turno presencial estará disponible desde las 8:00 a.m. del día señalado y hasta la hora establecida para la atención al público en el municipio cabecera del Circuito, donde se presta el turno.

Todos los funcionarios con funciones de garantías en el Circuito Judicial, deberán mantener actualizados sus datos de contacto como número de teléfono celular, teléfono fijo y correo electrónico, con la coordinación del Sistema Penal Acusatorio

correspondiente, y/o con los jueces homólogos, con el Consejo Seccional de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación.

Para los turnos de disponibilidad el funcionario judicial de turno deberá hacerse presente en la cabecera del Circuito Judicial correspondiente cuando sea requerido en el transcurso del turno a cubrir.

El juez en turno presencial o de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su Despacho.

Respetando la autonomía judicial, se recuerda a los funcionarios judiciales con funciones de juez de garantías, que la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que los sujetos procesales no tienen plena libertad para elegir al juez de garantías, sino que se deben seguir algunas pautas, como el lugar en el que se capturó al procesado, el sitio en el que está detenido o el área en donde se encuentran los elementos materiales probatorios, entre otros, ello en aras de la transparencia, que debe mediar en estas asignaciones.

**COMPENSATORIOS.** Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios por el tiempo efectivamente laborado siguiendo las siguientes pautas, así:

**TURNO PRESENCIAL:** El juez, previo aviso al Consejo Seccional de la Judicatura, podrá compensar el día siguiente hábil. Al empleado, le será concedido por el nominador mediante acto administrativo, a más tardar dentro del mes siguiente de la realización del turno.

**TURNO DE DISPONIBILIDAD:** Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado. El juez, previo aviso al Consejo Seccional de la Judicatura, podrá compensar el día siguiente hábil. Al empleado, le será concedido por el nominador mediante acto administrativo, a más tardar dentro del mes siguiente de la realización del turno.

Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que lo haga con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo generaría, para lo cual se tendrá en cuenta que no se altere la prestación del servicio. Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio.

**CAMBIO DE TURNO.** Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura, con una antelación no menor de tres (3) días, mediante la suscripción conjunta de oficio

por quien solicita el cambio y quien lo acepta. En este caso, se deberá tener presente que haya coherencia con los turnos de habeas corpus.

En el evento que en el transcurso del otorgamiento de los permisos concedidos para "estudio especial" coincidan con algún compensatorio del –Sistema Penal Acusatorio-, se entenderá que dicho compensatorio se suple con el permiso concedido, lo anterior en aras de garantizar la prestación normal del servicio y el acceso a la administración de justicia.

Atentamente,



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/jass